

1221.- Habiéndose intentado notificar la desestimación de recurso de reposición a D. MIGUEL GONZALEZ RAMOS, por obras realizadas en el inmueble sito en CALLE CEUTA, 61 4 C, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 04-04-2011 registrado con el nº 804, en el correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Asunto: Informe recurso de alzada Expediente de protección de la legalidad urbanística.

Situación: Calle Ceuta, 61, 4º C.

Obras: Construcción de habitación en cubierta.

Promotora: D. Miguel González Ramos.

Visto expediente de referencia e informe de la Consejería de Fomento que a continuación se transcribe:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, adjunto se remite a la Presidencia de la Ciudad, por ser el órgano competente para su resolución, el expediente de referencia, con el presenta informe de la Consejería, -que fue el órgano que dictó el acto impugnado-, en el que se incluye el informe de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, que a continuación se transcribe:

En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, por quien suscribe se informa lo siguiente:

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

El recurso se interpone el 28/02/11, contra la Orden del Consejero de Fomento nº 104, de 18/01/11, notificada el 28/01/11, en la que se ordena la demolición de las obras referenciadas, por lo que se interpone en plazo.

En cuanto al resto de criterios de admisibilidad, aparecen acreditados los requisitos formales y materiales establecidos en la legislación sustantiva y de procedimiento aplicables.

ANTECEDENTES.

Como antecedentes inmediatos que deben tenerse en cuenta para la correcta resolución de este recurso, se deben citar los siguientes:

- Con fecha 24/09/10, se denuncia por la Policía Urbanística, previo requerimiento de la Consejería de Fomento, que en la dirección reseñada se observa que se ha construido una habitación de obra de aproximadamente 4,50 x 3,00 metros, identificando como propietario a D. Miguel González Ramos.

- Por Orden nº 2376 de 07/10/10, del Consejero de Fomento se ordena suspender las obras y advertir al interesado que dispone del plazo de dos meses para proceder a la legalización de la obra. Presentándose el 09/11/10 alegaciones por parte del interesado, alegando que la obra se había realizado hacía más de cinco años, aportando hoja de presupuesto de fecha 05/07/2005. Debemos señalar que no consta, a fecha de hoy, en los archivos y registros de esta Consejería, que se haya presentado solicitud de la preceptiva licencia de obras.

- Por Orden nº 104 de 18/01/11, del Consejero de Fomento, se acuerda ordenar, a costa del interesado, la demolición de las siguientes obras: "habitación de construcción de 4,50 x 3,00 metros en cubierta" debiendo reponer las obras a su estado original en el inmueble referenciado.

- Con fecha 28/02/11, se presenta por el interesado recurso de alzada contra la citada Orden nº 104, en el que se alega:

Único.- Que como ya puso de manifiesto, la obra se realizó hace más de cinco años, hecho que se intenta acreditar adjuntando, junto al presupuesto ya aportado, declaraciones juradas por varios vecinos (cinco), por lo que procede acordar la prescripción de la acción de la Administración y la nulidad de pleno derecho de la Orden dictada por la Consejería de Fomento, al haber transcurri-